

CONSTANCIA SECRETARIAL. El proceso pasó al despacho el 10 de marzo de 2020. Del 9 al 13 de Marzo de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga concedió a la Titular del Despacho, Licencia por Luto.

Desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, 6 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN

SECRETARIA

592-2019 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Al folio que antecede el apoderado de la demandante solicita la corrección del auto de fecha 29 de Enero de 2020 aduciendo que incurrió en error al deprecar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-2750009 cuando realmente corresponde al No.300-275009.

Conforme lo preceptuado en el Art.285 del CGP deniéguese por extemporánea la solicitud de corrección impetrada por la heredera MARTHA INÉS CHAPARRO VALERO.

No obstante lo anterior como quiera que lo pretendido en últimas es el decreto de la medida sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-275009, se decretará por encontrarse ajustada a lo previsto en el Art.480 del CGP:

"Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente..."

Igualmente se ordenará el levantamiento de la medida decretada sobre el inmueble 300-2750009 atendiendo que la parte que la solicitó aseveró haber incurrido en error al referenciarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección del auto proferido el 29 de Enero de 2020 por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-275009 de propiedad del causante JOSÉ HELI CHAPARRO LOZADA.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada el 29 de Enero de 2020 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.300-2750009.

NOTIFÍQUESE.



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 28 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 7 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria